

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 30 de mayo de 2023. Le informo señor juez que, se recibió memoriales suscritos por el demandado mediante los cuales solicita dar por finalizado el presente proceso por pago total de la obligación. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2012 00400 00
Demandante	MARTA LUCIA ECHAVARRÍA HIGUITA y VALENTINA MORA ECHAVARRÍA.
Demandado	FÉLIX ANTONIO MORA GRACIANO.
Interlocutorio	Nº 394 de 2023.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

En atención a los escritos allegados por la parte ejecutada, en los cuales manifiesta que se ha pagado el total de la obligación, procede el despacho a verificar tal situación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que en audiencia de conciliación celebrada al interior de este proceso el 24 de febrero de 2023, se dispuso que lo adeudado por el ejecutado incluida la cuota del mes de febrero de 2023, ascendía a la suma de \$2.940.000,00; que a dicho valor se le descontaría la suma de \$1.077.479,00, que se encontraban como depósitos a disposición del despacho; que posterior a ello se han causado las cuotas alimentarias de marzo, abril y mayo de 2023, que ascienden a la suma de \$1.218.000,00; y que se terminaría el proceso una vez el demandado cancelara el dinero restante de la conciliación y las cuotas que se hubieren causado hasta acreditarse el pago. Lo anterior para indicar que el demandado a la fecha, adeuda la suma de \$3.080.521.

También se tiene que, a parte de las retenciones hechas por concepto de embargo, el demandado realizó dos consignaciones, una por valor de \$1.131.621,00 y otra por valor de \$325.489,00 para un total de \$1.457.110,00; es por lo que actualmente se encuentra a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales, disponibles para entrega, la suma de \$3.080.521,00, es por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sentencia N° 051 de fecha 24 de febrero de 2023 y se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija mayor de edad Valentina Mora Echavarría y a sus hijos menores de edad Sa. M. E., y So. M. E., a favor de quienes se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva

esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta el mes de mayo de 2023.

Con base en lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por lo tanto se ordenará Oficiar a través de Secretaría a las entidades respectivas.

Así mismo, se abstendrá el despacho de efectuar condena en costas, ante el pago total de la obligación.

Se advierte que el señor FÉLIX ANTONIO MORA GRACIANO, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hija mayor de edad Valentina Mora Echavarría y a sus hijos menores de edad Sa. M. E., y So. M. E., en la forma dispuesta en la Sentencia N° 057 de fecha 04 de marzo de 2022, de esta sede judicial y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos, se pone de presente que una vez ejecutoriada la presente providencia se autorizará la entrega de los mismos a los demandantes.

Los depósitos judiciales que se consignen con posterioridad a la presente providencia y hasta tanto se levante la medida de embargo, serán devueltos al ejecutado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de mayo de 2023.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría remítase el oficio correspondiente a las entidades a través de correo electrónico.

TERCERO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hija mayor de edad Valentina Mora Echavarría y a sus hijos menores de edad Sa. M. E., y So. M. E., en la forma dispuesta en la Sentencia N° 057 de fecha 04 de marzo de 2022, de esta sede judicial y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

CUARTO. Sin lugar a condena en costas.

QUINTO. – Ejecutoriada la presente providencia **ORDENAR** la entrega, a los demandantes, de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho por concepto de embargo y de consignaciones realizadas por el ejecutado. Los depósitos judiciales que se consignen con posterioridad a la presente providencia y hasta tanto se levante la medida de embargo, serán devueltos al demandado.

SEXTO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733c01b8d2ff6df9439531ee38ed4fcca3720f7c340a12fb6594422cf3ce8fac**

Documento generado en 30/05/2023 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>